

ACTA #10.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ACTA #10.**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.****DIPUTADO PRESIDENTE****NOE FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las Trece Horas con Veinticuatro minutos del día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, se reunieron en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria, del Primer Período Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado; el Diputado Presidente Noé Fernando Castañón Ramírez, dijo: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LOS INVITO A QUE PASEN A SENTARSE EN SUS CURULES, Y AL PUBLICO EN GENERAL PASEN A OCUPAR LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLO... VA A DAR INICIO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, CON TAL MOTIVO SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo imprimió la lista de asistencia de los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta; Así mismo se hace constar la asistencia de los siguientes legisladores Diputado Neftalí Armando del Toro Guzmán, Diputado José Agustín López Lara y Diputado Francisco Javier Morales Hernández, quienes no se registraron por medio del Sistema Electrónico; obran en poder de esta secretaría las licencias de los siguientes legisladores, Diputado Marco Antonio Cancino González, Diputado David García Urbina, Diputado Domingo Gómez López y Diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: "HABIENDO QUÓRUM, DE 34 DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN". (Toco el Timbre) y agregó: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, SAIN CRUZ TRINIDAD, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN".- El Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: "EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ES EL SIGUIENTE: -----

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2012. -----
2. LECTURA, DISCUSION Y VOTACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 29 DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

3. LECTURA, DISCUSION Y VOTACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. -----
4. LECTURA, DISCUSION Y VOTACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. -----
5. ASUNTOS GENERALES.-----

Acto seguido el Diputado Secretario dijo: "ESTA LEÍDO EL ORDEN DEL DÍA DIPUTADO PRESIDENTE".- Posteriormente el Diputado Presidente agregó: "HONORABLE ASAMBLEA... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE PROPONER QUE SE DISPENSE EL TRÁMITE DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD QUE NOS FUE REPARTIDA CON ANTERIORIDAD A CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES... EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento todos los legisladores presentes levantaron la mano, votando por la afirmativa para que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, seguidamente el Diputado presidente agregó: "LOS QUE ESTEN POR LA NEGATIVA, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento ningún legislador levanto la mano, votando por la negativa del acta que se discute, por lo que el Diputado Presidente dijo: "APROBADA POR UNANIMIDAD SE DISPENSA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO CONGRESO DEL ESTADO; SOMETEREMOS A SU APROBACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2012... CON RELACIÓN AL NUMERAL 136 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores que estaban a favor levantaron la mano, votando por la afirmativa del acta que se discute, por lo que el Diputado Presidente agregó: "LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento ningún legislador levanto la mano, votando por la negativa del acta que se discute, por lo que el Diputado Presidente agregó.- "ESTA APROBADA POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR".-----

"HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER

LEGISLATIVO... PRESENTA DICTAMEN ESCRITO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, DIEGO VALENTE VALERA FUENTES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN”.- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes puntos resolutiveos.-----

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de “Decreto por el que se adiciona el contenido de la fracción XIV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”; y Con fundamento en la fracción I, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

----- R E S O L U T I V O S -----

Resolutivo Único: Es de aprobarse la iniciativa de “Decreto por el que se adiciona el contenido de la fracción XIV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”. -----

Enseguida el Diputado Presidente dijo: PERMITAME DIPUTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LES SOLICITA GUARDAR SILENCIO, CONTINUE DIPUTADO”.- Enseguida el Diputado Secretario dijo:-----

Artículo Único.- Se adiciona el contenido de la fracción XIV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda...-----

I. A la XIII. ...-----

XIV. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos. -----

XV. A la XLVI. ...-----

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo en la Secretaría de Hacienda, a través del cual se hará cargo de coordinar los mecanismos a que se refiere la fracción XIV del artículo 29, de esta Ley, adecuando para tal efecto la estructura orgánica y funcional de la aludida dependencia. -----

Los funcionarios que integren el órgano administrativo referido en el párrafo que antecede, deberán ser previamente evaluados por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, a efecto de asegurar que lo constituyan servidores públicos con capacidad, compromiso, lealtad y confianza. -----

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Hacienda, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su respectivo Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación

correspondiente. -----

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos por los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de octubre de 2012. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN DIPUTADO PRESIDENTE”.- Enseguida el Diputado Presidente dijo: “CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador solicitó el uso de la tribuna para argumentar en contra o a favor del dictamen presentado, por lo que el Diputado Presidente agregó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, el Diputado Presidente agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: “SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO DIEGO VALENTE VALERA FUENTES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”. El legislador dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: NO FALTO NINGUN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO DIPUTADO PRESIDENTE.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: “APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS PRESENTES, CÓRRANSE LOS TRAMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES”.-----

Seguidamente el Diputado Presidente agregó: “HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO... PRESENTA DICTAMEN ESCRITO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, SAIN CRUZ TRINIDAD, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN”. El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes puntos resolutivos.-----

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa

de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas", y;-----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: -----

----- **RESOLUTIVOS** -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas".-----

Artículo Único.- Se Reforman los artículos 29 y 478, y se Adicionan el Capítulo V Bis Decomiso por Valor Equivalente al Título Tercero del Libro Primero, y los artículos 51 bis, 478 Bis, 478 Ter, 478 Quater, 478 Quintus, 478 Sextus; todos ellos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue: -----

Artículo 29.- Las penas que podrá imponer el Órgano Jurisdiccional son las siguientes:

- I.- Prisión. -----
- II.- Confinamiento. -----
- III.- Sanción pecuniaria. -----
- IV.- Decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito o destrucción de cosas peligrosas o nocivas. -----
- V.- Decomiso por el valor equivalente. -----
- VI.- Suspensión o privación de derechos. -----
- VII.- Inhabilitación, destitución o suspensión de cargos o empleos públicos o ejercicio de profesiones, actividades técnicas u oficios. -----
- VIII.- Suspensión o disolución de personas jurídicas. -----
- IX.- Tratamiento en libertad. -----
- X.- Semilibertad. -----
- XI.- Trabajos en favor de la comunidad. -----
- XII.- Las demás que establezcan las leyes. -----

Capítulo V BIS

DECOMISO POR VALOR EQUIVALENTE

Artículo 51 Bis.- Procederá el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, o de bienes del inculpado cuyo valor sea equivalente, cuando aquellos se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos, o se trate de bienes que constituyan garantías de créditos preferentes. -----

Artículo 478.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa al que, por si o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas: -----

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte, o transfiera, dentro del territorio o de éste hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u -----
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se tendrá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el

producto de una actividad ilícita cuando: -----

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrado y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, y no los agota pudiendo hacerlo; -----

b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de este o sin título jurídico que lo justifique, y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable; -----

Para los efectos de este capítulo, se tendrá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. -----

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito. -----

Artículo 478 Bis.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien haga uso de recursos de procedencia ilícita para alentar alguna actividad que la ley prevea como tipo penal o ayudar a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito, a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 478 del este Código, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. -----

Artículo 478 Ter.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que proceden o representen el producto de una actividad ilícita, aun cuando no haya tenido conocimiento de esta última circunstancia. -----

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta dos terceras partes. -----

Artículo 478 Quater.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a tres mil días multa, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 478 de este Código, sin conocimiento de que se proceden o representan el producto de una actividad ilícita, siempre que las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables pueda desprenderse a aquella ilicitud del origen de los bienes o recursos. -----

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes. -----

Artículo 478 Quintus.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil días multa a quien fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración a otro para la

comisión de las conductas previstas, en las fracciones I y II del artículo 478 de este Código, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable. -----

Para efectos del párrafo anterior, se presume que fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en las fracciones, I y II del artículo 478 de este Código, quien asesore profesional o técnicamente a otro en la comisión de las conductas previstas en el primer párrafo de este artículo. -----

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre actos que pudieran estar vinculados con la comisión de alguno de los delitos referidos en este artículo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades comprobación que le confieren las leyes y en caso de descubrir elementos que permitan presumir su comisión deberá proceder a su denuncia. -----

Artículo 478 Sextus.- Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, sin la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo, o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena. -----

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentaran en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 478, fracciones I y II, 478 Bis y 478 Ter, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo. -----

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Octubre de 2012. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN DIPUTADO PRESIDENTE".- Enseguida el Diputado Presidente dijo: "CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento levantó la mano la Diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero para argumentar en favor del dictamen presentado, por lo que el Diputado Presidente agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL

REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR EN FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE”.- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención será insertada en el Diario de los Debates) y expresó: Con su permiso señor Presidente; honorable asamblea: La corrupción y las operaciones con recurso de procedencia ilícita son fenómenos sociales que socavan la legitimidad de las instituciones públicas, atentan contra la sociedad, el orden moral y la justicia; así como el desarrollo integral de los pueblos. El combate contra la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social. A menudo, la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, son instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos. Dicho lo anterior, es importante generar conciencia entre la población sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las operaciones con este tipo de recursos no solo tienen impacto negativo en los campos social y político, sino también en la economía nacional, ya que este tipo de prácticas son comunes que arruinan el comercio y reducen la tasa de crecimiento de un país. El objetivo central de esta propuesta es combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esta iniciativa reviste un gran impacto y trascendencia para la población del Estado de Chiapas y ofrece una oportunidad extraordinaria para fortalecer de las instituciones y la consiguiente repercusión en la economía nacional. Felicitamos al Titular del Ejecutivo por la congruencia en su acción y por haber volteado a ver uno de los temas que Acción Nacional ha hecho sobre el particular desde hace tiempo; por ello el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se suma a esta iniciativa, la cual tiene una enorme coincidencia con los postulados de este partido que represento en el tema de combate contra el lavado de dinero. Muchas gracias. Es cuánto.- Seguidamente el Diputado Presidente manifestó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, el Diputado Presidente agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: “SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO SAIN CRUZ TRINIDAD, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”. El legislador dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: NO FALTO NINGUN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO DIPUTADO PRESIDENTE.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: “APROBADO POR UNANIMIDAD, CÓRRANSE LOS TRAMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES”.- Enseguida el Diputado Presidente dijo: HONORABLE ASAMBLEA... LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39,

FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO... PRESENTA DICTAMEN ESCRITO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, DIEGO VALENTE VALERA FUENTES, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes puntos resolutiveos.-----

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; y-----

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica *del Congreso del Estado* y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

----- R E S O L U T I V O S -----

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas. -----

Artículo Único.- Se Adicionan el Capítulo IV BIS De las Técnicas Especiales de Investigación, al Título Sexto BIS, artículos 550 BIS 14 A, 550 BIS 14 B, 550 BIS 14 C, 550 BIS 14 D, 550 BIS 14 E, 550 BIS 14 F, 550 BIS 14 G, 550 BIS 14 H; el Capítulo V BIS Reglas del Aseguramiento de Bienes en Materia de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita, artículo 550 BIS 15 A, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 9, de fecha dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, para quedar como sigue: -----

CAPÍTULO IV BIS

DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 550 BIS 14 A.- Para la investigación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, secuestro, delincuencia organizada y demás delitos relacionados a ésta, el Fiscal del Ministerio Público podrá emplear las técnicas especiales de investigación siguientes: -----

I.- Entregas vigiladas, consistentes en la identificación y, en su caso, la interceptación en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto del delito, a efecto de retirarlos o sustituirlos total o parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado o de éste hacia otro o a la inversa, así como identificar y, en su caso, detener, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión y, -----

II.- Operaciones encubiertas, consistente en la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de agentes policiales, que ocultando su verdadera identidad, tengan como fin infiltrarse en el medio criminógeno para la obtención, análisis y explotación de información y la recopilación de pruebas que permitan determinar la comisión de un hecho delictivo y la probable responsabilidad de los indiciados; así como la obtención de información de estructuras criminales, formas de operar, ámbitos de actuación, descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con los delitos señalados en el primer párrafo de este artículo, así como la identidad de los

probables responsables. -----

Para las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, los fiscales del Ministerio Público, previa autorización del Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, podrá posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de probables responsables, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, secuestro, delincuencia organizada y demás delitos relacionados a ésta, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración. -----

Para el empleo de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este artículo, se requiere de la autorización previa del Procurador General de Justicia del Estado o del servidor público en quien delegue esa función, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del Fiscal del Ministerio Público responsable, en los términos de la autorización. -----

Artículo 550 BIS 14 B.- El Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, podrá requerir de las autoridades, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la cooperación y colaboración más eficaz para la ejecución de las entregas vigiladas u operaciones encubiertas, en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este capítulo, siempre que consientan en ello. -----

Artículo 550 BIS 14 C.- El Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, tomando en cuenta los fines de la investigación, podrá autorizar que agentes de la policía en funciones de investigación de delitos, actúen bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delictiva, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, que en su momento, deberá retenerlos y ponerlos a disposición del Fiscal del Ministerio Público. -----

Las autorizaciones deberán contener los requisitos siguientes: -----

La identificación del lugar o lugares donde se realizará la operación; -----

Duración. La operación encubierta deberá establecer el tiempo de su duración, que no podrá ser mayor a un año, a menos que exista autorización expresa del Procurador General de Justicia del Estado, y-----

III. El responsable de la operación, el o los integrantes a infiltrarse y sus nombres clave, que sólo serán del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público que conduzca la investigación, del Procurador General de Justicia del Estado y demás personal que éste autorice. La verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. -----

Artículo 550 BIS 14 D.- Los agentes infiltrados, de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación, la información, documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de medio de prueba o indicio sobre los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, secuestro, delincuencia organizada y demás delitos relacionados a ésta. -----

Artículo 550 BIS 14 E.- A los agentes infiltrados, servidores públicos y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este Capítulo se les considerará que actúan en

cumplimiento de un deber y, por tanto no se procederá penalmente en su contra, siempre que cumplan los requisitos siguientes: -----

Que se haya tratado de una técnica especial autorizada legalmente; -----

Que durante su realización, haya rendido puntualmente sus informes; -----

Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización; -----

Que la conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;

Que se haya entregado oportunamente todos los recursos, bienes e información obtenidos en la realización de éstas, y -----

Que se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños. -----

Toda actuación que implique desapego a instrucciones u operaciones no autorizadas será sancionada en términos de lo dispuesto en la Ley correspondiente. -----

Artículo 550 BIS 14 F.- Las actividades que lleven a cabo los agentes que se sujetarán a lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones que, en cada caso concreto, atendiendo a la naturaleza de la investigación de que se trate, y a los términos de la autorización correspondiente. -----

Artículo 550 BIS 14 G.- Las autorizaciones que emita el Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público en quien delegue esa función serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los fiscales del Ministerio Público y demás servidores públicos que en los mismos se determine, quienes en todo caso deberán guardar estricta reserva de su contenido. -----

Artículo 550 BIS 14 H.- Las entregas vigiladas y operaciones encubiertas se deberán realizar bajo la más estricta confidencialidad.

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, así como los objetos registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que le estén relacionados con estas son estrictamente reservados. -----

CAPITULO V BIS

REGLAS DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES EN MATERIA DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Artículo 550 BIS 15 A.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, los bienes del inculpado hasta por un valor equivalente a los primeros, cuando aquellos se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos o constituyan garantías de créditos preferentes, así como los bienes en que existan o constituyan indicios o evidencias o pudieran tener relación con el delito, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Fiscal del Ministerio Público, la policía y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas relativas a la cadena de custodia. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia. -----

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. -----

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Octubre de 2012. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: “ESTA LEÍDO EL DICTAMEN DIPUTADO PRESIDENTE”.- Enseguida el Diputado Presidente dijo: “CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO”.- Ningún legislador solicitó el uso de la tribuna para argumentar en contra o a favor del dictamen presentado, por lo que el Diputado Presidente agregó: “EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO PODER LEGISLATIVO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO... POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, el Diputado Presidente agregó: “SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto los diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: “SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO DIEGO VALENTE VALERA FUENTES, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO”. El legislador dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: NO FALTO NINGUN LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO DIPUTADO PRESIDENTE.- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: “APROBADO POR UNANIMIDAD CÓRRANSE LOS TRAMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES”.-----

Seguidamente el Diputado Presidente agregó: **ASUNTOS GENERALES:** “HONORABLE ASAMBLEA... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN ASUNTOS GENERALES, INSCRÍBANSE PERSONALMENTE CON EL DIPUTADO SECRETARIO, SAIN CRUZ TRINIDAD, A PARTIR DE ESTE MOMENTO”.- El Diputado Secretario dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: “NO SE INSCRIBIO NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADO PRESIDENTE”.- Acto seguido el Diputado Presidente dijo: “CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PROPIO CONGRESO, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, DIEGO VALENTE VALERA FUENTES, SE SIRVA ANUNCIAR A LA HONORABLE ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN”.- El Legislador dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: “LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA PRÓXIMA SESIÓN SON LOS SIGUIENTES:-- SESIÓN”.- Seguidamente el Diputado Presidente agregó: PERMITAME DIPUTADO,

SE LES RECUERDA AL PUBLICO EN GENERAL QUE DEBE ESTAR EN SILENCIO EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO, COMPAÑEROS DIPUTADOS SE VA A LEER EL PROXIMO ORDEN DEL DIA.-----

El Legislador dio cumplimiento a lo solicitado y expresó, "LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA PRÓXIMA SESIÓN SON LOS SIGUIENTES:-----

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-----
2. Y TODOS AQUELLOS ASUNTOS CON LOS QUE DÉ CUENTA LA SECRETARÍA.-----

Al finalizar su lectura, el Diputado, Secretario expresó: "ESTÁN DEBIDAMENTE ANUNCIADOS LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA PRÓXIMA SESIÓN, DIPUTADO PRESIDENTE".- Seguidamente el Diputado Presidente dijo: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, AGRADECIÉNDOLES SU AMABLE ASISTENCIA Y CONVOCÁNDO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, A LAS DOCE HORAS... SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS".
(Toco el timbre).-----

DIPUTADO PRESIDENTE

NOE FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIEGO VALENTE VALERA FUENTES

SAIN CRUZ TRINIDAD

JLRR/SEC/MAO.